# PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo. PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

CODTO.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



# PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID	Por un mes Peseias,
Provincias, incluso las islace Balbarbs y Canabias	Por tres meses 2
ULTRAMAR	
EXTRANJERO	Por tres meses 4
El pago de las suscriciones se	rá adelantado, no admisién
dose sellos de correo para realizar	lo.

# GACETA DE MADRID

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Granada y el Gobernador de la provincia de Almería, con motivo del interdicto de recobrar entre D. José Miguel y Don José Palazón Soto, de los cuales resulta:

Que con fecha 19 de Julio de 1889 el Procurador D. Trinidad Company, en nombre de D. José Miguel y Marqués, dedujo demanda de interdicto de recobrar la posesión ante el Juzgado de primera instancia de Gérjal, contra D. José Palazón y Soto, arrendatario de los montes comunales de Tabernas, exponiendo los siguientes hechos:

- 1.º Que su representado es dueño por compra hecha á Tomás Juan y Luis Rodríguez Magaña y José Navarro Sierra, de cuatro trozos de tierra secano tochar y laborable, en la majada de las Negras de aquella jurisdiccion, por escrituras otorgadas ante el Notario de Tabernas, D. José Godoy Muñoz, é inscritas en el Registro de la propiedad del partido, y cuyos linderos están comprendidos en la mitad de Levante, del censo impuesto en 1768 por Ildefonso Arredondo, redimido en 1859 por Bernardo Hernández, y son: por el Norte José Montero; Poniente con el arroyo de verde-lecho; Levante con la terrera y collado de las Negras, y Mediodía con el Haza blanca.
- 2.º Que los causantes, y por lo tanto su principal, en representación de los legítimos derechos de aquéllos, han estado siempre, y lo están hoy, en posesión y disfrute de todos dichos terrenos y sus productos, reconocidos como tales poseedores por los arrendatarios de los montes públicos en años anteriores.
- 3.º Que basado su poderdante en la continua posesión y perfecto dominio sobre las fincas expresadas, comenzó el aprovechamiento de los espartos que las mismas producen el día 12 del referido mes de Julio, y estando el día 18 verificando la cogida de los de las Negras, se presentó en dicho paraje el guarda de los que dicen comunales de Tabernas, Bernabé de la Cruz Expósito, primero solo y á poco acompañado de una pareja de la Guardia civil del puesto, ordenando aquél á Luis Rodríguez Magaña (que era el encargado de la recolección), en nombre del arrendatario de los montes comunales, la suspensión de la cogida y conducción del esparto á Tabernas, lo que verificaron con el que pudieron, no obstante las reiteradas protestas del referido encargado, é incautándose del que quedaba ya recolectado. Apoyado en estos hechos, y después de alegar los fundamentos legales que estimó oportuno, concluía suplicando al Juzgado se sirviese en su día declarar haber lugar al interdicto, restituyéndose en su posesión

Que admitida la información ofrecida y convocadas dictamen de la Comisión provincial las partes á juicio verbal, y acordado el recibimiento á querimiento, resultando de lo expue prueba, se presentó por la parte demandada certifica- flicto, que ha seguido sus trámites:

ción del acta levantada en Tabernas el 5 del ya citado mes de Julio de 1889 por el Capataz de cultivos de la tercera comarca del distrito forestal de la provincia de Almería en unión de la Comisión de Montes del Ayuntamiento de Tabernas y del arrendatario de los espartos comunales D. José Palazón Soto, acreditando que constituídos en los montes del referido pueblo, se hizo entrega de dicha Comisión, y ésta, á su vez, lo hizo al arrendatario para su aprovechamiento con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias, de todos los montes incultos espartales que existen en aquel término jurisdiccional, exceptuando únicamente los de dominio particular, que al efecto se detallan, y entre los que no resultan los que expresa en su demanda el Sr. D. José Miguel Márquez:

Que concluso el juicio verbal, el Juez dictó sentencia declarando haber lugar al interdicto y mandando se repusiera al D. José Miguel Marquez en la posesión en que estaba, y condenando al despojante en todas las costas, daños y perjuicios, con devolución de los frutos percibidos, todo sin perjuicio de tercero, y con las reservas de la ley:

Que practicada la restitución sin oposición alguna, se apeló de la sentencia por la parte demandada, y admitido que fué el recurso, se remitieron los autos á la Superioridad:

Que sustanciándose la apelación en la Audiencia de Granada, el Gobernador de Almería, accediendo á las instancias que respectivamente formularon el arrendatario D. José Palazón y Soto y el Alcalde del Ayuntamiento de Tabernas, para que provocase la oportuna competencia, en desacuerdo con lo informado por la Comisión provincial, dirigió oficio de inhibición á la Sala de lo civil de la referida Audiencia, alegando: que el interdicto propuesto iba contra providencia administrativa, y que no estando los terrenos en cuestión exceptuados en el acta de entrega al arrendatario, tales terrenos tienen concepto comunal, y era exclusiva la competencia de su autoridad para conocer de todas las incidencias que pudieran suscitarse sobre posesión de los mismos; citaba el Gobernador el caso 3.º del artículo 72 de la ley Municipal, el 75 y 87 de la misma ley, el art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la Real orden de 4 de Abril de 1883, y el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que no son aplicables al caso de que se trata los artículos 72 y 75, invocados por la Autoridad gubernativa, pues no se halla comprobado que los terrenos de cuya posesión se trata estén comprendidos en los montes comunales del pueblo, única manera de que pudiera afectarles el acuerdo del Ayuntamiento sobre aprovechamiento de sus espartos; en que tampoco lo es el art. 89 por tratarse de terrenos de propiedad particular, cuyo aprovechamiento no cae bajo la competencia de los Ayuntantamientos, y en que tampoco, por último, son de aplicación las demás disposiciones alegadas en el requerimiento, porque el interdicto se dirige à defender una finca del dominio particular y el conocimiento de las acciones posesorias con que esa defensa se consigue es propio de los Tribunales ordinarios, naciendo como nacen del título inscrito en el Registro de la propiedad, de naturaleza esencialmente

Que el Gobernador, en desacuerdo de nuevo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites: Visto el párrafo tercero del art. 72 de la ley Municipal, según el cual es de atribución de los Ayuntamientos la Administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 75 de la propia ley, el cual les confiere también la atribución de arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo:

Visto el art. 89 de la referida ley, que dice: «Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia»:

Considerando:

- 1.º Que el interdicto propuesto y que ha motivado el presente conflicto tiende á contrariar el acuerdo del Ayuntamiento de Tabernas, por el que, en uso de sus atribuciones, cedió el aprovechamiento de los montes comunales de aquel término al arrendatario D. José Palazón Soto, según se acredita en la certificación del acta de entrega unida á los autos, en la cual no constan como excluídos los terrenos cuya posesión se reclama por el demandante en el referido interdicto.
- 2.º Que en tal concepto, y con arreglo á lo prevenido en el citado art. 89 de la ley Municipal, no es la vía del interdicto la que en este caso ha podido ni debido utilizarse.
- 3.º Que esto no obsta para que los interesados puedan hacer valer sus derechos en el modo y forma que las leyes establecen.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

# El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juzgado de instrucción de San Felíu de Llobregat, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Molíns de Rey, autorizado por la Diputación provincial, presentó querella criminal ante el referido Juzgado contra D. Ramón Albanel y Badía y D. José Ros y Bonás, Alcalde y Concejal que fueron del Ayuntamiento de la citada villa, ampliando después la querella contra D. Felicio Barceló y Jofre, Secretario del Ayuntamiento, denunciando varios hechos, que á juicio de los querellantes constituían los delitos de falsedad en documentos públicos y privados, exacciones ilegales y malversación de caudales públicos, delitos ejecutados en 1884-85 y parte de 1885-86:

Que á la querella acompañaba un expediente administrativo, formado en virtud de acuerdo de la Corporación municipal de Molíns de Rey, á fin de averiguar el estado de la Administración municipal de la expresada villa:

Que instruída la correspondiente causa, en la que fueron declarados procesados los referidos Albanel Ros y Barceló, y hallándose el Juzgado practicando las diligencias del sumario, el Gobernador de Barcelona, á instancia de los procesados, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el procedimiento se seguía con motivo de las cuentas municipales de Molíns de Rey, en la época en que desempeñaban el cargo de Alcalde y Depositario respectivamente Albanel y Ros; en que las cuentas no habían sido examinadas por la Junta municipal ni por la Diputación provincial, ni sometidas, por tanto, á la aprobación de la Autoridad requirente; en que la aprobación ó desaprobación de las cuentas constituye una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración; el Gobernador citaba los artículos 165 y 178 de la ley Municipal, los 54 y 57 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que el conocimiento de los delitos objeto de la causa, corresponde á la jurisdicción ordinaria, no gozando los procesados de ningún fuero especial, y no siendo dichos delitos dependientes exclusivamente de las cuentas municipales sino de hechos enteramente distintos; el Juzgado citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal y la Real orden de 23 de Marzo de 1850:

Que interpuesta apelación por Albanel y Ros, se tramitó el incidente en segunda instancia, siendo confirmado por la Audiencia de Barcelona el auto del Juzgado, fundándose la Audiencia: en que en el presente caso no se trata de delitos, cuyo castigo se haya reservado á la Administración, ni tampoco existe cuestión alguna previa que resolver, porque la existencia de los expresados delitos no depende de la aprobación de las cuentas á que se refiere el Gobernador en el oficio de requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento en cuanto a los delitos de falsificación de documentos públicos y privados y exacciones ilegales, é insistió únicamente en lo que hace referencia a la malversación de caudales públicos, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 165 de la ley Municipal, según el cual la aprobación de las cuentas cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediesen de esa suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

 ${\bf Consider and o:}$ 

- 1.º Que la resolución del presente conflicto está limitada á lo que hace referencia á la malversación de caudales públicos, puesto que el Gobernador dejó libre y expedita la acción de los Tribunales en cuanto á los demás hechos objeto del procedimiento.
- 2.º Que para saber si han sido malversados los fondos del Ayuntamiento de Molíns de Rey, es necesario que antes sean examinadas las cuentas municipales, puesto que de ese examen resultará si la inversión de los fondos ha sido ó no legítima.
- 3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa, que debe ser resuelta por la Administración, á la que corresponde el examen y aprobación de las referidas cuentas.
- 4.º Que se está por tanto en uno de los casos, en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

# Antonio Cánovas del Castillo.

# MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

# REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en la comisión del servicio en este Centro directivo el Registrador de la propiedad D. José de Colsa Villapecellín;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su

Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G), ha tenido á bien disponer que D. Julio Romero Jucén, Registrador de la propiedad de Manacor, venga á este Centro á desempeñar igual comisión; quedando el Registro á cargo del sustituto y bajo la responsabilidad del propietario.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en la Comisión del servicio en este Centro directivo el Registrador de la propiedad D. Darío Bugallal y Araujo;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que D. Francisco Falero y Fajardo, Registrador de la propiedad de Igualada, venga á este Centro á desempeñar igual comisión; quedando el Registro á cargo del sustituto y bajo la responsabilidad del propietario.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1890.

VILLAVERDE

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

# REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Perera Castro contra la providencia de ese Gobierno, por la que se declaró nula la sesión inaugural del Ayuntatamiento de Matanza, celebrada el 1.º de Enero del corriente año; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: Con Real orden de 21 de Junio último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso interpuesto por D. Manuel Perera Castro contra la providencia del Gobernador de Canarias, que declaró nula la sesión inaugural del Ayuntamiento de Matanza, celebrada en 1.º de Enero del año actual.

Resulta de los antecedentes que en 5 de Marzo último acudió á la mencionada Autoridad por medio de instancia el vecino del mencionado pueblo D. Salvador Gutiérrez del Castillo, manifestando que para cubrir vacantes de Concejales ocurridas en el Ayuntamiento, se nombró, entre otros, con el carácter de interino, á D. Domingo Pío, quien con arregio á lo dispuesto en el parrafo segundo del art. 52 de la ley Municipal, debió cesar en el ejercicio de su cargo en 1.º de Enero del año corriente, como cesaron sus demás compañeros: pero lejos de esto, el Alcalde saliente y el entrante permitieron que dicho Concejal interino prolongara indefinidamente sus funciones y tomara parte en la sesión de 1.º de Enero, en la que se hizo la elección de cargos, y que siguiera tomándola á la fecha de la instancia en los acuerdos de la Corporación, so pretexto de que el Alcalde Perera Castro dejó de incluir en el número de las vacantes que debieron elegirse la de un Concejal; y que, componiéndose el Ayuntamiento de nueve Regidores, de los cuales sólo asistieron cuatro; pues el voto del referido Pío, hay que eliminarle por ilegal, y no asistió á la sesión, como se supone el Registrador D. José Gregorio Ancheta, suplicaba que D. Domingo Pio cesase en el cargo de Concejal interino: que tomaran posesión todos los Concejales electos en Diciembre, sin perjuicio de lo que la Superioridad resuelva sobre el recurso que tenían interpuesto; que se declarase nula la sesión de 1.º de Enero y elección de cargos verificada en la misma, por no haberse hecho con el número de Concejales que determina la ley, y que se impusiese el correctivo oportuno á los Alcaldes entrante y saliente que permitieron tales ilegalidades.

En su vista, pidió el Gobernador al Alcalde de Matanza certificación del acta de la mencionada sesión, previniendole que no se omitieran en ella los nombres de los que asistieron, conminándole con la multa de 17 pesetas 50 centimos.

Con la propia fecha de 5 de Marzo acudió también al Gobernador el referido Concejal D. José Gregorio Ancheta, manifestando que no había asistido a la expresada sesión de 1.º de Enero, según podía demostrar con la designación de los puntos y casas donde estuvo dicho día, y pidiendo que se recibiera atestado sobre este particular, y previa justificación, se declarase nula aquélla, y, por consiguiente, la elección de cargos hecha en la misma; comisionando en su virtud el Gobernador al Alcalde de la Victoria para recibir declaración à todos los testigos que presentase Ancheta al fin indicado.

De las diligencias practicadas por la mencionada Alcaldía, resulta: que nueve testigos, vecinos de Matanza, declararon bajo juramento que el referido D. José Gregorio Ancheta, estuvo reunido con ellos en diversos puntos el expresado día 1.º de Enero, viéndole además algunos en la casa de D. José Guijarro, y otros en la de D. Venancio Gutiérrez.

Consta en copias autorizadas de certificaciones, unidas al expediente, que en sesión de 17 de Noviembre de 1889 fué elegido por sorteo entre los Concejales interinos D. Domingo Pío, á fin de cubrir la vacante de D. Nicanor Vera del Castillo, que le correspondía continuar, y que á la sesión de 1.º de Enero en que se verificó la elección de cargos, concurrió el referido Pío, figurando también como asistente y votante el expresado D. José Gregorio Ancheta.

En su consecuencia, el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, á informe de la cual pasó el asunto, resolvió por providencia de 24 de Marzo último declarar nulo el sorteo verificado por el Ayuntamiento en 17 de Noviembre anterior, en que se designó al Concejal interino D. Domingo Pío para sustituir al procesado D. Nicanor Vera; que desde luego cesara aquél en su cargo, nombrando para cubrir la vacante à D. José Guijarro; declarar nula la sesión de 1.º de Enero y nulos los nombramientos hechos en la misma, y determinar que el día 30, á las doce del día, se reuniesen en la Sala Consistorial el Alcalde saliente, ó el que le sustituyera, y todos los Concejales electos en Diciembre, así como el interino D. José Guijarro, á fin de constituir el Ayuntamiento con arreglo á la ley, y apercibir al Alcalde del bienio anterior y á los Tenientes del mismo que pudieron reemplazarle por falta de cumplimiento de alguno de los preceptos de su providencia. Además pasó el Gobernador el tanto de culpa al Juzgado de instrucción del partido contra los que pudieran ser responsables de los abusos cometidos en la expresada sesión de 1.º de Enero.

Aparece también en el expediente que el Alcalde D. Manuel Perera se negó repetidas veces á recibir el pliego certificado que contenía la providencia del Gobernador, y que disponiéndose en ésta que la sesión del día 30 tuviese lugar, á las doce del día, citó verbalmente á los Concejales para celebrarla á las ocho de la mañana, dando lugar á que cuatro ó cinco de éstos acudiesen al Gobierno de provincia, noticiando el hecho y manifestando haber desobedecido la citación de dicho Alcalde, por ser contraria à la ley, y aparecer además diferentes comunicaciones del Gobernador dirigidas á diversas Autoridades en reclamación de ciertos informes; todo lo cual consta detalladamente especificado en el expediente, mereciendo especial mención las diligencias evacuadas por el Alcalde de la Victoria, ante quien varios Concejales declararon que para la sesión de 1.º de Enero no se les citó por papeleta, sino por recado verbal; que á dicha sesión no asistió Don José Gregorio Ancheta; que tampoco se citó por papeleta para la sesión de 30 de Marzo, y que á ésta no asistió el Gobernador de Canarias, y las practicadas relativamente à las exoneraciones de los Concejales D. José Gregorio Ancheta y D. Francisco Leopoldo Hernández, que éstos califican de falsas.

De la mencionada providencia del Gobernador recurre à V. E. el Alcalde del bienio anterior D. Manuel Perera y Castro, hoy Concejal, suplicando que se sirva revocarla. y aduciendo al efecto los razonamientos de que los Regidores electos en Diciembre y los existentes del bienio anterior fueron legalmente convocados, según se acredita con la certificación que acompaña; que si bien el sorteo, por el cual D. Domingo Pío sustituyó á D. Nicanor Vera, fué improcedente, no es menos cierto que descartado el primero, siempre resulta que asistieron á la sesión inaugural cinco individuos que componían la mayoría absoluta del total de Concejales, con los que se hizo el nombramiento de Alcalde, Tenientes y Síndico, según consta en la certificación que también acompaña; que el Regidor D. José Gregorio Ancheta fué más tarde exonerado del cargo por alegar padecimientos físicos, y aunque dice que no asistió á la sesión inaugural escudado en la circunstancia de no saber firmar, demuestra lo contrario el acta de dicha sesión, que es un documento público y solemne; y que del análisis que hace de las diligencias probatorias de la no asistencia de Ancheta á la sesión de T.º de Enero, practicadas por el Alcalde de la Victoria, se desprende que el acto de constitución del Ayuntamiento de Matanza no adolece de vicio alguno, y de aquí la nulidad de cuanto se ha hecho en contrario.

Según el párrafo segundo del art. 46 de la vigente ley Municipal, las vacantes que ocurran de Concejales serán cubiertas interinamente hasta la primera elección ordinaria por los que el Gobernador designe de entre los que en épocas anteriores hayan pertenecido por elección al Ayuntamiento; y siendo esto así, la Corporación municipal de Matanza se ha apropiado atribuciones que no le corresponden al nombrar por sorteo al Concejal interino D. Domingo Pío en sustitución de D. Nicanor Vera del Castillo, que había sido procesado, y por consiguiente, dicha sustitución fué nula.

Además, los Concejales interinos cesan por ministerio de la ley el día en que se constituye la nueva Corporación como consecuencia de toda elección ordinaria.

No se comprende, pues, la asistencia de D. Domingo Pío á la sesión inaugural que se verificó en Matanza el día 1.º de Enero último, y menos que tomara parte en la elección de cargos que en la misma tuvo lugar, y á la cual asistieron además de aquél cinco Concejales de los nueve de que se compone la Corporación; pero como de los seis individuos referidos hay que descontar á Pío, que ilegalmente tomó parte en los acuerdos, resulta que sólo cinco asistieron á la sesión del mencionado día.

Mas como se da también la circunstancia de que Don José Gregorio Ancheta, cuya asistencia á la referida sesión, si bien consta en el acta correspondiente, es negada por el propio interesado, respecto del cual nueve testigos han declarado ante el Alcalde de la Victoria, á quien el Gobernador confío la práctica de las oportunas diligencias administrativas, que el mencionado día 1.º de Enero se halló aquél con unos ó con otros, desde las ocho de la mañana hasta después de oscurecido, siendo por tanto imposible que hubiera podido asistir á la exprésada sesión; y además, si se tiene en cuenta la resistencia pasiva observada por el Alcalde saliente á recibir y dar cumplimiento á la providencia del Gobernador fecha 24 de Marzo, cree la Sección que todos estos hechos, á pesar de reconocer, como de buen grado reconoce, que las actas de las sesiones son documentos públicos y solemnes, constituyen vehementísimos indicios para sospechar con fundamento que el referido Ancheta no asistió á la sesión de 1.º de Enero del año corriente, y que por lo mismo, y ante estas sospechas, no pueden menos las Autoridades administrativas de reputar aquélla como no celebrada, una vez que sólo con la asistencia de cuatro Concejales no puede estimarse legalmente representado el Ayuntamiento y declarar nulos por consecuencia todos los acuerdos en la misma adoptados; todo ello sin perjuicio de lo que los Tribunales á quienes está sometida la cuestión de validez ó falsedad del acto, decidan en su día, no sólo so-\* bre este extremo, sino también respecto de la exactitud del hecho de exoneración de Concejales de que se hace mérito en el expediente.

Por tanto, la Sección, de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio de su digno cargo, opina:

Que procede confirmar en un todo la providencia del Gobernador de Canarias fecha 24 de Marzo último, y desestimar en su consecuencia el recurso contra ella interpuesto por D. Manuel Perera y Castro.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á los recursos de alzada interpuestos por D. Tomás González Postigo y D. Ventura Corral Bustamante contra la providencia de ese Gobierno, que denegó la reposición en sus cargos de Concejales del Ayuntamiento de Valdeprado, y de D. José Alvarez y otros electores contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en 1.º de Diciembre último, en el expresado Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por S. M., la Sección ha examinado el adjunto expediente. De sus antecedentes resulta: que en Diciembre de 1887 se verificaron elecciones parciales en el Avunta-

1887 se verificaron elecciones parciales en el Ayuntamiento de Valdeprado, provincia de Santander, para cubrir cuatro vacantes de la Corporación municipal.

De los elegidos en ellas, D. Tomás González y Don

Ventura Corral fueron más adelante procesados por el Juez de instrucción de Reinosa, quien después de suspenderlos en el ejercicio de sus cargos por auto de 14 de Marzo de 1889. pasó el sumario á la Audiencia de lo criminal de Santander, que falló la causa dictando sentencia condenatoria.

Publicado el Real decreto de indulto en 3 de Marzo último, se dirigieron los expresados González y Corral al Gobernador de la provincia, manifestando que terminado el procedimiento seguido contra ellos, y alzada la pena de suspensión que les fué impuesta, solicitaban su rehabilitación en el cargo de Concejales de Valdeprado, que les correspondía desempeñar hasta la renovación de 1891, por haber entrado á ocupar vacantes de Concejales electos en Mayo de 1887.

En comunicación que el Presidente de la Audiencia de Santander pasó al Gobernador, manifiesta, en efecto, que D. Ventura Corral y D. Tomás González habían sido comprendidos en el Real decreto de indulto de 3 de Marzo último, quedando relevados de sufrir la pena de arresto que se les impuso en causa procedente del Juzgado de instrucción de Reinosa por estafa, y, por consiguiente, alzada la suspensión acordada en la citada causa del cargo que desempeñaban.

El Alcalde de Valdeprado, en informe que emitió por orden del Gobernador, expuso que, al ocuparse la Corporación municipal en Noviembre de 1889 en la preparación de las elecciones que se verificaron en Diciembre último, acordó que procedía salir del Ayuntamiento D. Ventura Corral y D. Tomás González por haber sustituído á dos Concejales procedentes de la elección de 1885, acuerdo que fué apelado por D. Ventura Corral.

La Comisión provincial, á cuyo examen se pasó el expediente, emitió dictamen en el sentido de que, habiendo cubierto los interesados las vacantes de dos Concejales que fueron elegidos en 1885, según manifestaba el Alcalde, ningún derecho podían alegar para seguir ejerciendo sus cargos, puesto que al verificarse la última elección les correspondió cesar en ellos, según el artículo 48 de la ley Municipal.

Conforme con este parecer el Gobernador, dictó providencia denegando la pretensión de los interesados, que han recurrido en alzada ante V. E., insistiendo en que cubrieron vacantes de Concejales de 1887, y exponiendo, entre otros extremos, que no se citó á D. Tomás González á la sesión en que se acordó declarar vacantes los puestos de él y de D. Ventura Corral; que apelado este acuerdo, el Alcalde se negó á facilitar las pruebas necesarias, por lo cual fué desestimada la reclamación por la Comisión provincial, y que á ésta se ha remitido una cédula de citación de 31 de Diciembre de 1881, en que se justifica el derecho de los dicentes.

Ya en ese Ministerio el expediente, se le ha unido otro intimamente relacionado con él y formado con motivo de las elecciones verificadas en Valdeprado el 1.º de Diciembre último. De él forma parte el acta de la sesión de 22 de Noviembre de 1889, en que, previa convocatoria para tratar del sorteo de los Concejales á quienes correspondía dejar de serlo para el siguiente bienio, acordó la mayoría que debían cesar D. Tomás González y D. Ventura Corral por haber sido elegidos en 1887 para sustituir á otros procedentes de la renovación de 1885. Decidido así, se verificaron las elecciones para proveer seis vacantes, sin que en el acto de la votación ni en el del escrutinio se formulase protesta alguna; pero más adelante varios electores reclamaron contra la validez de lo actuado en instancia que dirigieron al Gobernador de la provincia, expresando ser copia de otra que habían acompañando al Alcalde, y que éste negó haber recibido.

Para pedir la nulidad de estas elecciones se alegó que el Alcalde que las presidió había sido procesado con anterioridad á las de 1881, fué después suspenso del cargo de Alcalde y Concejal, había renunciado su cargo que había sido provisto en otros y estaba comprendido en el núm. 2.º de las excusas que señalaba el artículo 45 de la ley Municipal, se alega también que á causa de haberse eliminado arbitrariamente de la Corporación á D. Tomás González y D. Ventura Corral, se habían cubierto en las últimas elecciones seis vacantes en vez de cinco que correspondían; y que teniendo aquéllos el derecho de continuar en el Ayuntamiento, resultaba éste compuesto de doce Concejales, ó sean dos más de los que deben constituirle con arreglo á la población del Municipio.

Reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria con los Comisionados de la Junta municipal de escrutinio, fué desestimada la instancia de los reclamantes.

En esta sesión uno de los Concejales pidió que se reclamasen las dos instancias que tenía presentadas en Secretaría y el expediente de elecciones de 1887, con otros antecedentes relativos á las mismas y suspensión

del Alcalde que estaba presidiendo; y esta petición fué denegada por impertinente salvo en lo relativo á la presentación de las instancias, en que no consta que recayese acuerdo alguno.

En sesión de 23 de Diciembre la Comisión provincial de Santander declaró válidas las expresadas elecciones, y contra este fallo se ha elevado á V. E. recurso de alzada, en que los reclamantes piden que se ordene la remisión á esa Superioridad de los antecedentes que existen relativos á las elecciones de 1887; se declara que D. Tomás Leco ha ejercido ilegalmente el cargo de Alcalde, pasando en consecuencia los antecedentes á los Tribunales por usurpación de atribuciones; y se anulen las últimas elecciones.

La Subsecretaria de ese Ministerio expone que de los antecedentes que en dicho departamento existen, parece resultar cierto lo que D. Tomás González y Don Ventura Corral manifiestan, puesto que las vacantes que éstos dicen cubrieron, procedían de Concejales elegidos en 1887; que de todo lo actuado se deduce, que tanto lo relativo al derecho de los referidos Concejales como en lo que respecta á la validez de las elecciones, se ha querido evitar tener á la vista los antecedentes que pudieran resolver la cuestión; que el examen de uno y otro expediente acredita que en los actos preparatorios para las elecciones, y en especial la sesión de 22 de Noviembre, no se ajustaron á la ley, y que por todo esto procede declarar nulas dichas elecciones; que se reuna el Ayuntamiento en la forma en que estaba constituído el 22 de Noviembre para decidir los Concejales à quienes corresponda cesar en el ejercicio de sus cargos, y que se verifiquen después nuevas elecciones.

La Sección, á la que por Real orden de 11 del corriente se ha pedido informe acerca de la validez de las elecciones y de la reposición de los dos Concejales que lo solicitan, expondrá á la consideración de V. E. que de los antecedentes no aparece si D. Tomás González y D. Ventura Corral cubrieren vacantes de Concejales elegidos en 1887, como ellos afirman, ó si por el contrario sustituyeron á otros elegidos en 1885. como informa el Alcalde. Despréndese, sí, de lo actuado que en las elecciones de Diciembre de 1887 se proveyeron vacantes de ambas clases, sin que entre los candidatos que fueron proclamados se hiciese sorteo para designar cuáles entraban á cubrir cada una de ellas, ni se verificase éste tampoco antes de las elecciones últimas.

En tal supuesto, aconsejaría la Sección que según opina la Subsecretaría, se procediese desde luego al sorteo, à no entender que D. Tomás González y Don Ventura Corral, sea el que fuese el concepto en que entraron á formar parte del Ayuntamiento, dejaron de pertenecer á él desde el momento en que la Audiencia de Santander les condenó como reos de un delito, según parece de estafa.

Cierto es que los Regidores no pueden ser destituídos sino en virtud de sentencia ejecutoriada del Juez ó Tribunal competente, y que D. Tomás González y Don Ventura Corral, sobre no constar que fuesen expresamente destituídos por la Audiencia de Santander, fueron después indultados por Real decreto de 3 de Marzo último; pero en sentir de la Sección, toda condena impuesta á un Concejal por sentencia ejecutoriada, lleva consigo la pérdida de un cargo que no podría desempeñar en la mayoría de los casos, por quedar privados de libertad, ni ofrecer garantía de que desempeñaran debidamente. De no ser así, resultaría el absurdo de que no pudiese ser elegido Concejal un procesado contra quien se hubiera dictado un auto de prisión y no hubiese prestado la oportuna fianza, y por el contrario, pudiese conservar este cargo otro condenado por sentencia firme. Aparte de esto, la ley Municipal, en su artículo 194, dispone que los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fueron absueltos, vuelvan á ocupar sus cargos, si no les hubiera correspondido cesar en ellos; pero no hace extensiva esta disposición á los que hubiesen cumplido sus condenas ó alcanzado un indulto que tampoco por sí puede tener este alcance, puesto que por él se dispensa el cumplimiento del resto de las penas impuestas por sentencia; pero no se rehabilita al que lo obtiene para el desempeño de un cargo que perdió.

Razones de moralidad aconsejan también que no se entregue la administración de los intereses municipales á los que han sido condenados en causa por estafa; y por todo lo expuesto, entiende la Sección que no ha lugar á reintegrar á D. Ventura Corral y D. Tomás González en unos cargos á que no tienen ya derecho.

De los cuatro Concejales elegidos en Diciembre de 1887, hay dos por lo tanto que han dajado de pertenecer á la Corporación; y como dos de los elegidos entonces han de seguir hasta 1891 por haber cubierto vacantes de 1887, deben continuar en sus puestos los que

restan de aquella elección, sin necesidad de un sorteo, que hoy carecería de razón de ser, y que debía verificarse en la sesión de 22 de Noviembre de 1889.

Respecto de las elecciones verificadas el 1.º de Diciembre último, entiende la Sección que procede declararlas nulas por las razones que expone la Subsecretaría en su nota, y convocar otras nuevas que deben celebrarse á la mayor brevedad posible;

En resumen, la Sección opina que procede:

- 1.º Denegar la reposición que solicitan D. Tomás González y D. Ventura Corral.
- 2.º Declarar nulas las elecciones verificadas en Valdeprado el 1.º de Diciembre último.

Y 3.º Convocar en su consecuencia otras nuevas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1890.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Icod, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Icod, que ha sido decretada en 31 de Octubre último por el Gobernador de Canarias.

De las diligencias practicadas por un Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar la Administración municipal de la mencionada villa, resulta: que no reviste las formalidades legales el libro de Caja que lleva el Depositario; que no existe inventario de los bienes que posee el Ayuntamiento; que no se verifican las distribuciones mensuales de fondos; que no se publican por semanas las cuentas de gastos hechos en las obras que se ejecutan por administración; que los libramientos que acompañan a algunas cuentas carecen de justificantes; que sin que haya prestado garantía de clase alguna se hallan en poder de un particular los títulos de Deuda pública que posee el Ayuntamiento; que no se han publicado los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación; que á la Junta municipal, que se halla mal constituída, pertenecen individuos ligados en primero y segundo grado de parentesco con los Concejales, siendo otros de los Vocales empleados del Ayuntamiento; que sin convocación de segunda subasta nombró el Ayuntamiento Administrador de consumos à D. Antonio Gutiérrez y Estévez, hijo del Secretario, relevándole de fianza y de rendir cuentas, y dejando à su elección el nombramiento de Vigilantes, Celadores, Recaudador, etc., quedando sólo obligado á satisfacer por mensualidades vencidas 16.782 pesetas 30 céntimos al Tesoro, y 12.900 á los fondos municipales; que importando el cupo de la Hacienda por todos conceptos 18.917 pesetas 60 céntimos, aparece que el Administrador deja de entregar la suma de 2.235 pesetas 30 céntimos, sin que pueda calcularse con qué recursos se cubrirá dicha diferencia; que la Administración no lleva libros de recaudación del impuesto ni se ocupa el Ayuntamiento de inspeccionar este servicio; que de una información practicada resulta, que debiendo producir los consumos la suma aproximada de 95.000 pesetas, y las obligaciones á cubrir 29.682 pesetas 30 céntimos, se perjudican los intereses del Municipio en 65.317 pesetas 70 céntimos; que tampoco tienen prestada fianza los encargados del Matadero y alumbrado público: que el derecho por quebrantamiento de sepulturas lo administra el Ayuntamiento, resultando que á unos individuos se ha cobrado mayor cantidad que la correspondiente, á otros menos y á algunos nada, y aparecen además otros hechos de que omite ocuparse la Sección en razón á hallarse relacionados en las diligencias que practicó el Delegado.

En vista de esto el Gobernador de Canarias resolvió en 31 de Octubre declarar suspensos en el cargo de Regidores á todos los individuos que componían el Ayuntamiento de Icod, á quienes sustituyó interinamente por otros que habían pertenecido al mismo por elección en épocas anteriores y remitir copia certificada del expediente à los Tribunales de justicia para que procedieran á lo que hubiera lugar.

De esta resolución se alzan para ante V. E. el Alcalde y Concejales suspensos, exponiendo que algunos de dor son inexactos, otros constituyen faltas insignificantes, y sobre los demás aducen para rebatirlos los razonamientos que estiman oportunos, concluyendo con la súplica de que se revoque dicha resolución y se les reintegre en el ejercicio de sus cargos.

La Sección que ha examinado con el detenimiento debido, no sólo las diligencias practicadas por el Delegado en la visita de inspección al Ayuntamiento de Icod, sino también los descargos dados por este último y el recurso de alzada interpuesto contra la providencia del Gobernador de Canarias por el Alcalde y Concejales de la mencionada Corporación, entiende que está justificada la medida gubernativa expresada, una vez que los hechos imputables al Ayuntamiento aducen por parte de este una negligencia y abandono notorios en la gestión de los intereses que las leyes le encomiendan, y con cuya conducta no han podido menos de causarse perjuicios de consideración al vecindario, y ya que ni los descargos dados por la expresada Corporación, ni las razones aducidas por los suspensos en su recurso de alzada desvanecen la gravedad.de los referidos hechos;

Por tanto, la Sección opina:

Que procede confirmar la providencia del Gobernador de Canarias fecha 31 de Octubre próximo pasado, en virtud de la cual suspendió en sus cargos de Concejales á todos los individuos que componían el Ayunta-

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

# TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

# Secretaria general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Antonio Martínez Peris y D. Francisco Montano, Administrador y Contador que respectivamente fueron de la Administración de Aduanas de Cárdenas (Cuba), envenendere se incorre á finda que en el término de (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anúncio en la GACETA, se presenten en esta Secre-taría general por sí ó por medio de encargado á recoger y con-testar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Rentas públicas de dicha Aduana, correspondiente al mes de Enero de 1881, presupuesto de 1881-82; en la inteligencia ue de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 9 de Diciembre de 1890.—Segundo G. Luna.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D Francisco Vicens y D. Francisco Gil y Sancho, Habilitado y Oficial que respectivamente fueron de la Administración de la provincia de Baleares, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secre-taría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de ingresos y pagos del Tesoro de dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio Madrid 12 de Diciembre de 1890. Segundo G. Luna.

# MINISTERIO DE MARINA

# Depósito Hidrográfico. AVISO A LOS NAVEGANTES Núm. 194.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

CANAL DE LA MANCHA

# Francia.

1.163. BUQUE PERDIDO Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE TROUVILLE. (A. a. N., núm. 185/1.079. Paris, 1890.) A babor entrando en el canal del puerto de Trouville existe un buque perdido que está marcado de día con una bandera verde, y de noche con una luz fija blanca.

En cuanto las circunstancias lo permitan se retirará este buque perdido.

Cartas números 217, 558 y 873 de la sección II.

# MAR BÁLTICO

# Rusia.

1.164. RECTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL FARO DE PAPlos hechos relacionados en la providencia del Goberna- PENSEE. (A. a. N., núm. 188/1.092. Paris, 1890.) El faro nue-

vamente construído en la costa de Curlandia cerca de la aldea de Pappensee (véase el Aviso núm. 175/1.050 de 1890), está situado en los 56º 9' 30" de latitud N. (y no en 56º 9' 50" N. como se había indicado en dicho Aviso) y en los 27º 13' 59' / E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 148, y carta número 713 de la sección II.

# ISLAS BRITÁNICAS

## Inglaterra (costa E).

1.165. L'IMITES DE VISIBILIDAD DE LA LUZ SUPERIOR DE Spurn (entrada del río Humber). (A. a. N., núm. 188/1.093. Paris, 1890.) La luz superior de Spurn se oculta por la tierra en dirección del N., al W. de su marcación al S. 5º W., es decir, que esta luz no puede marcarse más al S. que al S.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1888, pág. 52, y carta número 239 de la sección II.

## Irlanda (costa S).

1.166. RETIRADA DE LA BOYA LUMINOSA FONDEADA COMO ENSAYO, AL E. DE HARBOUT ROCK, Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE CORK. (A. a. N., núm. 188/1.094. Paris, 1890.) La boya luminosa que se había fondeado, por vía de ensayo, al E. de Harbour Rock, á la entrada del puerto de Cork (véase el Avisa número 39/210 de 1889) se ha retirado.

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 140, y carta número 62 de la sección II.

# MAR MEDITERRÁNEO

## Italia.

1.167. PROLONGACIÓN DEL MUELLE E. BEL PUERTO DE ONE-GLIA Y TRASLACIÓN DE LA LUZ DE ESTE MUELLE. (A. a. N., número 188/1.095. Paris, 1890.) El muelle E. del puerto de Oneglia lo han prolongado unos 110<sup>m</sup>, y la luz, fija blanca, que se enciende en este muelle, la han trasladado al extremo de esta prolongación. En la actualidad se halla elevada 11<sup>m</sup> sobre el nivel del mar. Los demás caracteres de esta luz no han va-

Situación aproximada: 43° 52′ 58″ N. y 14° 14′ 46″ E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 66, y carta número 252 y 825 de la sección III.

1.168. SITUACIÓN DEL FARO FLOTANTE FONDEADO AL N. DE LOS BANCOS DELLA MELORIA (PUERTO DE LIORNA). (A. a. N., núm. 188/1.096. Paris, 1890.) El faro flotante fondeado al N. de los bancos della Meloria (véase el Aviso núm. 139/841 de 1890) se halla bajo las siguientes demoras: la torre del Marzoco al S. 71° 30' E.; el gran faro de Liorna al S. 51° E., y la torre la Meloria al S. 4º 30' W.

Situación aproximada: 43° 35′ 8″ N. y 16° 25′ 45″ E. Nota. Esta situación se halla á 200<sup>m</sup> próximamente al S. 61° E. de la dada en el citado Aviso núm. 139/841.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 72, y carta número 252, y plano núm. 781 de la sección III.

# ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

# Estrecho de Banca.

1.169. Cambio de carácter de la luz de Pulo Dahun (Costa S. de la isla de Banca). (A. a. N., núm. 188/1.097. Paris, 1890.) La luz de Pulo Dahun, que era fija roja de quinto orden, se ha reemplazado el 1.º de Octubre de 1890 por otra fija blanca del mismo orden (véase el Aviso número 144/864 de 1890).

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 62, y carta número 74 de la sección II.

# AUSTRALIA

# Costa S.

1.170. NUEVA LUZ EN EL ROMPEOLAS DEL PUERTO DE KINGSCOTE, COSTA E. DE LA ISLA KANGAROO (KANGURU). (A. a. N., núm. 188/1.098. Paris, 1890.) Desde el 1.º de Septiembre de 1890 se ha debido encender en el rompeolas del puerto de Kingscote, en el lado W. del puerto, una luz fija blanca visible á ocho millas.

Situación aproximada: 35° 39′ 30′′ S. y 143° 51′ 4″ E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 122, y carta número 524 de la sección VI.

Madrid 20 de Noviembre de 1890. El Jefe, Pelayo Al-CALÁ GALIANO.

# MINISTERIO DE HACIENDA

# Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle del Turco, núm 9, se satisfaga, durante las horas reglamentarias, el día 17 del corriente el importe de las proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 celebrada en 26 de Noviembre último.

Madrid 13 de Diciembre de 1890.=El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

# Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 13 de Diciembre de 1890.

Annero de	Años de edad	ZSTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	80X38	Años de edad	MRTADO	clasificación de la enfermedad.	CALLE δ lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
l Varón	. 2	Soltero	Viruela	Artistas, 11		48	Hembra	1	Soltera	Viruela	P.º de los Ocho Hilos, 16.	,
2 Idem	6 m.		Idem	Luis Cabrera, 16			Idem	8	Idem		Raimundo Lulio, 6	*
3 Idem	. 2	Idem	Idem	Carret. de Andalucía, 7.			Idem	7 m.	Idem		Palma, 7	
4 Idem	. 2	ldem	ldem	Ancora, casa del Médico			Idem	3 m.	Idem	Idem	Fomento, 26.	
5 Idem		Idem	Idem	Valverde, 8			Idem	1	Idem		Malasaña, 10	
6 Idem		Idem	Idem	Don Quijote, 10			Idem	3	Idem		Olivar, 51	
7 Idem	. 1 m.	Idem	Idem	Artistas, 4.			Idem	19			Hospital Provincial	
8 Idem	. 7	Idem	Idem	Hospital Provincial			Idem	14	Idem		Idem	•
9 Idem	. 18	Idem	Idem	Idem			Idem	10 m.	Idem		Molino de Viento, 46	
0 Idem	. 17	Idem	Idem	Idem			Idem	59	Casada	Tifus	Segovia, 32	
1 Idem		Casado	Idem	Idem			Idem	6	Soltera	Difteria	Justa, 21 y 23	
2 Idem	. 1	Soltero	Idem	Ballesta, 6			Idem	5	Idem	Idem	San Isidro, 11	
3 Idem	. 8	Idem	Idem	Esgrima, 12			Idem		Casada	Tuberculosis	Madera, 24	
4 Idem	. 1 m.	Idem	Idem	Ronda de Atocha, 7			Idem	36	Soltera	Idem	Tahona de las Descalzas, 6	
5 Idem	. 1	Idem	Fiebre adinámica	San Onofre, 5		62	Idem	35	Viuda		Acuerdo, 4	
6 Idem	. 3	Idem	Crup	Salesas, 8			Idem	58			Covarrubias, 1	
7 Idem	17	Idem	Tuberculosis	San Jerónimo, 53			Idem	38	Soltera	Idem	Cost. de los Angeles, 4.	
8 Idem	27	Casado	Idem	San Bernardo, 16		65	Idem	79	Viuda	Idem	Barquillo, 21	
9 Idem	. 70	Viudo	Idem	Don Martín, 34.			Idem	72	Idem	Endocarditis	Bravo Murillo, 94	<b>S</b> .
0 Idem	. 41	Casado .	Idem	Mesón de Paredes, 68			Idem		Casada	Idem	Toledo, 55	
Idem	. 54	Idem	Idem	Ronda de Toledo, 4			Idem	74	Viuda	Bronquitis	Amaniel, 11	
2 Idem	. 48	Idem	Tisis	Solana, 11			Idem		Idem		Acuerdo, 40.	
3 Idem	. 35	Idem	Lesión orgánica	Artistas, 4			Idem				Injurias, 11	
4 Idem	34	Idem	Idem	Cabestreros, 3		71	Idem	59	Vinda	Idem	Limón, 28	
5 Idem		Soltero	Bronquitis	Palma, 51			Idem	69	Solters	Idem	Fuencarral, 118	
6 Idem		Idem	Idem	Cardenal Cisneros, 42			Idem		Viuda	Idem	Carmen, 27.	
7 Idem	. Î	Idem	Idem	Morejón, 4.			Idem				Humilladero, 9	3.
8 Idem		Casado	Pneumonía	Carbón, 1		75	Idem	79			Santo Tomé, 2	
9 Idem	. 77	Viudo	Idem	San Lorenzo, 16			Idem	lű	Soltera	Hemontisis	Paseo de las Acacias, 7.	
0 Idem	. 36	Casado	Idem	Hospital Provincial			Idem		Idem	Enterocolitis	Méndez Alvaro, 10	
l Idem	31	Idem	Idem	Idem		78	Idem	28		Peritonitis.	Claudio Coello, 29	
2 Idem	. 74	Idem		Idem			Idem	$\widetilde{73}$		Hepatitis		
3 Idem	.) 3			San Bernardo, 122			Idem	21			Plaza de la Cebada, 7	
4 ldem	$\ddot{3}$	Idem	Idem	Santa Lucía, 1			Idem	$\tilde{16}$	Idem		Hortaleza, 87	
5 Idem	$\ddot{3}$		Idem	Ruda, 19.			Idem	75	Viuda		Fúcar, 6	
6 Idem		Idem	Pelaora	Hospital Provincial			Idem		Idem	Parálicie	Cebada, 2	
7 Idem	. Feto		1 01281	Inclusa		84	Idem			Eclamosia	Humilladero, 12	
8 Idem	Idem			Idem			Idem	8 m.			Ercilla, 42	
9 Idem	Idem			Monserrat, 28			Idem	1	ldem		Conde Duque, 19	,,,
0 Hembra.				Martín de Vargas			Idem		Idem	Raquitie	Inclusa	
1 Idem	3	Idem	Idem	San Bernardo, 77			Idem		Idem		General Lacy, 12	
2 Idem	3	Idem	Idem	Fernando el Católico			Idem				Tintoreros, 4.	
3 Idem	li	Idem	Idem	Morejón, 4.			Idem		Idem	Cáncer	Paseo de Atocha, 15	
4 Idem	16	Idem	Idem	Carolinas, 16			Idem	2 m.		Illceras	Angosta de Mancebos, 7.	
5 Idem				Trav. a de las Vistillas. 16	, ,	92	Idem				Ferraz, 41	
6 Idem		Idem	Idem	Solana, 7	<b>"</b>		Idem	Idem.			Idem	.   *
7 Idem	. 8	Viuda		Idem, 4.								
	1				1	111	1	1	ł	1		1

Total de inhumaciones, 88 y 5 fetos.—Varones, 39; hembras, 54.

De viruela 14 varones y 16 hembras; total, 30. De difteria un varón y 2 hembras; total, 3.

De sarampión nada.

Del aparato respiratorio: bronquitis 5; pneumonías 11; total, 16. Madrid 14 de Diciembre de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

# MINISTERIO DE FOMENTO

# Tribunal de oposiones

á la cátedra de Geometria analítica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Los señores opositores D. Martín Pastells y Papell, Don Los senores opositores D. Martin Pastells y Papell, Don José Rodríguez y Fernández, D. Juan Arturo Serra Paniagua, D. José Ríus y Casas, D. Angel Berenguer y Ballester, D. Zoél García de Galdeano, D. Vicente Pitaluga y García, Don Luis Octavio de Toledo, D. Fermín Suárez y Suárez, D. José María Alvarez Vigande, D. José Ruiz Castizo y Ariza, Don Miguel Vegas y Puebla y D. Cecilio Jiménez y Rueda, se servirán presentarse el día 7 de Enero próximo, á las dos de la tendo en el Paraninfo vicio de la Universidad Central para tarde, en el Paraninfo viejo de la Universidad Central para verificar el sorteo de trincas, con arreglo al reglamento vi-gente; debiendo advertir que el opositor D. Angel Berenguer debe justificar previamente ante el Tribunal el hallarse en posesión de los derechos civiles y ser Doctor en Ciencias exactas, y D. Vicente Pitaluga justificará también tener la edad exigida en la convocatoria, ser Doctor en Ciencias exactas y hallarse en posesión de sus derechos civiles.

Madrid 12 de Diciembre de 1890. El Presidente del Tribunal, Acisclo F. Vallín.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

# Estación Central de Telégrafos.

Estegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donds proceden y sus nombres y domicilios.

Granada. - Francisco Torres, Amparo, 89, tercero izquierda.

Durango.—María Asunción Aguilar Jáuregui, Atocha, 61. Lugo.—Eladio Domínguez Martínez, Montañes, 21.

Grado.—Florentina Martínez, Amparo, I7. Huete. F. C.—Antonia Real, plazuela Escuelas. Sevilla.—Nicasio del Llano, Pez, 1 al 9. Guadix.—Enrique Gómez Marbón, Isabel Católica, 12, principal.

Valladolid.—Ascensión Fernández, Alcalá, 42.

# NORTE

Navalcarnero.—Francisco Cano, San Vicente, 10, tercero. Pamplona.—María Varanda, Divino Pastor, 21, principal. Barcelona.—Manuel Villela, Palafox, 20 entresuelo.

Cartagena. - Manuela Povedano, Doctor Fourquet. Guadalajara.—Gregorio Ortega, Santa Maria, 32.

Pasages.—Juan Conaco, Villanueva, 6.

Juan D. de Tejada.

Daimiel.—Eduardo Moreno, costanilla de San Andrés, 6, cuarto 4.º interior.

# NOROESTE

Santander.—Luis Reondas, paseo de Areneros, 8. Madrid 14 de Diciembre de 1890.=Por el Jefe del Centro,

# Junta de construcción de la nueva carcel de Barcelona.

El día 21 de Junio del corriente año acordó esta Junta sacar á pública subasta todas las obras de albanilería y cantería del cuerpo de edificio que contiene los locutorios de la cárcel preventiva, bajo las siguientes

1.a La cantidad á que asciende el presupuesto de contrata de dichas obras es de 114.305 pesetas 17 céntimos.

El que resulte ser adjudicatario de dichas obras, deberá atemperarse en un todo á lo prescrito en el pliego de condiciones facultativas y económicas que, junto con el pro-yecto correspondiente, se hallan de manifiesto en la Dirección general de Administración local, en Madrid y en la Secreta-

ría del Gobierno civil de Barcelona. 3.a El abono de la total suma en que resulten adjudicadas las obras se verificará en el modo y forma prevenidos en el

referido pliego de condiciones.

4 ª Deberá el adjudicatario empezar las obras de que se trata, dentro de los quince días siguientes al de la firma de la correspondiente escritura de contrata, y dejarlas terminadas en el plazo máximo de diez meses, á partir del día en que las empiece.

El acto de la adjudicación de las obras tendrá lugar simultáneamente en Madrid y en Barcelona el día 16 de Enero próximo y hora de las dos de su tarde, y respectiva-mente, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en Barcelona, en el

Gobierno civil de la provincia. 6.ª Los que deseen tomar parte en la expresada subasta, deberán presentar, durante la media hora siguiente á la de apertura de dicho acto, sus proposiciones en papel del sello 11.º y en pliego cerrado, arregladas al modelo que se inserta al final de este anuncio, y acompañar además á cada una de ellas la cédula personal del proponente y el resguar-

do que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, ya sea en metálico ó en efectos públicos, al precio que tengan según la cotización oficial, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 5.715 pesetas 25 céntimos, cuyo depósito deberá aumentar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación, en concepto de fianza definitiva, que responda

del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

7. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus-autores una licitación verbal, durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional de las obras á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 del mes de Enero de 1883.

Barcelona 3 de Diciembre de 1890. = El Presidente, A. González. El Secretario, Pedro Armengol y Gómez.

# Modelo de proposición.

., habitante en la calle de..... número...., piso...., que reune las condiciones exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente de los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, de las obras de albanilería y sillería que se han de realizar para construir el cuerpo de edificio denominado locutorios, de la nueva cárcel de Barcelona, meobligo á construirlas por la cantidad de....., en letra..... pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

# Junta económica de vestuarios para marinería del Departamento del Ferrol.

# FRAGATA ALMANSA

El día 30 del mes actual, á las once de su mañana, se celebrará ante esta Junta la subasta de 2.000 vestuarios para marinería, con arreglo á los anuncios publicados en la Ga-CETA DE MADRID del 29 de Noviembre último y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 127, de la misma fecha.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la

A bordo Ferrol 9 de Diciembre de 1890.-Rogelio García.

# Comisaria de guerra de Madrid

D. Juan Ronderos Largilet, Comisario de guerra, Jefe instructor de expedientes en el distrito militar de Castilla la

Por el presente cito y emplazo á comparecer en esta Comisaría de guerra, sita en el Hospital militar de esta plaza, en el término de treinta días, ó bien á dar noticia de su residencia actual á los herederos de D. Juan de Cápua y Lanza, á fin de enterarlos de asunto que les interesa; en la inteligencia que de no comparecer á este llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Diciembre de 1890.=Juan R. Ronderos.

# Universidad literaria de Sevilla.

Facultad de Medicina de Cádiz.

Se encuentra vacante en esta Facultad de Medicina la plaza de Escultor anatómico, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de Septiembre de 1885.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad, ó

aprobados los ejercicios de dichos grados.

El opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, y que versarán sobre Anatomía descriptiva.

2.º En dibujar al natural una figura de expresión, ó pintar una preparación anatómica normal ó patológica, ya sea ante el modelo natural, ó bien ante una pieza artificial mo-

3.º En ejecutar en cera, cartón piedra ú otra sustancia á propósito, una pieza anatómica á vista del modelo natural ó del artificial. Las piezas serán las mismas para todos los opo-sitores, á cuyo efecto el de menor edad elegirá una de las tres, sacadas á la suerte entre diez, señaladas previamente por el Tribunal.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza no adquirirá con ella más dereches que los propios y exclusivos del cargo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Sr. Decano de este Facultad en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio

en la GACETA DE MADRID. Cádiz 10 de Diciembre de 1890.=El Decano, Eugenio Ri-ra y Reina. 3124—M vera y Reina.

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

# Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal deberá reunirse en estas Casas Consistoriales el día 17 del actual, á las dos de la tarde, para

ocuparse de los asuntos siguientes: Acuerdo del Ayuntamiento aprobando los pliegos de con-diciones para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre ganado de lujo.

Idem id. para el del arbitrio para los perros.

Idem disponiendo se prescinda del arriendo del aprove-chamiento de hierbas en los terrenos de la Elipa.

Idem aprobando los pliegos de condiciones para sacar á subasta la adquisición de guardapolvos con destino al Ar-

chivo municipal. Idem disponiendo se realice una transferencia de crédito en el presupuesto de 1889-90 para pago del premio de cobran-

za á los recaudadores de mercados. Idem íd. para pago á los denunciadores de faltas de poli-

cía urbana.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal

Madrid 13 de Diciembre de 1890.—Rafael Salaya.

# Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Rstado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 14 de Diciembre de 1890.

# INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos impo- nentes.	Total de impo- nentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín	1.253	158	1.411	168.397
San Millán, núm. 11	174	7	181	17.250
Idem 2.ª—Corredera Ba- ja de San Pablo, 14	130	5	135	11.595
Idem 3.a—Calle del Clavel, 4	146	18	164	18.854
Idem 4.ª—Calle del León, números 40 y 42	140	13	153	16.262
TOTALES	1.843	201	2.044	232.358

# PAGOS

EN LOS DÍAS 12, 13 Y 14 DE DICIEMBRE

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros	Idem	Total de	Importe
	por	á	rein-	en
	saldo.	cuenta.	tegros.	pesetas.
Central. — Plaza de las Descalzas	236	289	525	287.214

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día à los Señores Consejeros siguientes: D. Santiago de Angulo.=
D. Manuel Henao y Muñoz.=D. Antonio Cantero y Seirullo.
D. Manuel María José de Galdo.=Marqués de Oliva.=Don

Antonio Gil Leceta. = D. José Alvarez Mariño. = D. Juan Anglada y Ruiz.=Marqués de Bárboles.=D. Rafael de la Cruz y Cappa. = D. Francisco Canamaque. = D. José María de Pan-do y Saavedra = D. Adolfo Llorens. = D. Rafael Prieto y Caules. = D. Pablo Ruiz de Velasco. = D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

# Ayuntamiento constitucional de Pontevedra.

D. Inocencio Acevedo Caballero, Alcalde Presidente del

Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra.

Hago saber que por Real orden de 30 de Enero de 1888 ha sido autorizado el Excmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir para contratar un empréstito por valor de 750.000 pesetas, con destino á unificar la deuda de este Municipio; y en cumplimiento de otra Real orden de 21 de Abril de este año, la Exema. Corporación acordó anunciar la subasta para la emisión de acciones, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El Excmo Ayuntamiento contrata un empréstito por valor de 750.000 pesetas, á medio de subasta pública, con destino á unificar la deuda de este Municipio, y hacer frente

á varias obras en proyecto.

2.ª Se emitirán acciones al portador y á la par, de 200 pesetas, con la denominación de «Acciones del empréstito municipal de Pontevedra».

3.ª Las acciones se emitirán en totalidad ó en grupos. El tipo que sirve de base para la subasta, ó sobre el que girará la licitación, será el de 5'50 por 100 de interés anual, respec-

to del cual deberán hacerse á la baja las proposiciones. 4.ª Los intereses del capital de esta emisión han de pagarse por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, en la Caja municipal.

5.ª Se destinará á su amortización por semestres el 5 por

100 anual del total importe nominal de las acciones emitidas, cuyo tipo de amortización podrá elevar, pero no disminuir, el

6.a Las personas que hayan de interesarse en la subasta depositarán en la Caja de este Ayuntamiento, en la general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de las acciones por que se interesen, en concepto de fianza para garantir la proposición.

7.ª Las proposiciones han de hacerse á pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito que se menciona en la condición 6.ª, y con estricta sujeción á lo que se determina en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, expresando también el domicilio.

8.ª Los rematantes, dentro de los primeros quince días de hecha la adjudicación, entregarán en la Caja de este Municipio el importe de las acciones por que se hubiesen comprometido.

 $9^{a}$  Los rematantes quedan sujetos á satisfacer todos los gastos que origine la subasta, incluso los anuncios, como asimismo al cumplimiento de todo lo que para esta clase de contratos se previene en el citado Real decreto de 4 de Enero

10. Si el rematante dejase de cumplir lo estipulado en estas condiciones, perderá el depósito provisional, y quedará sujeto al resarcimiento de los perjuicios que con tal motivo se irroguen al Municipio.

11. El contrato se hace á suerte y ventura, sin que el re-

matante pueda pedir rescisión.

12 El pliego de condiciones, las bases del empréstito y demás antecedentes están de manifiesto en la Dirección general de Administración local, en el Ministerio de la Gobernación, y en la Contaduría de este Municipio.

13. La subasta tendrá lugar simultaneamente en Madrid

ante la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en el salón de sesiones del Palacio mu-nicipal de Pontevedra, ante la Comisión de Hacienda, presi-dida por el Alcalde, el día 17 de Enero próximo, y hora de las dos de su tarde.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales de esta capital que sean competentes para todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de esta emisión.

Pontevedra 5 de Diciembre de 1890.=Inocencio Acevedo.

# Modelo de proposición.

D. F. F., vecino de...., calle de...., núm...., hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de tal fecha) para contratar un empréstito de 750.000 pesetas, se compromete á tomar (tantas acciones de 200 pesetas cada una del citado empréstito, con el interés anual (de tanto) por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Manuel Bravo y Caldas, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la misma en el Boletto oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle General Moreno del Villar, núm. 4, al autor ó autores del hurto de la caballería menor que se reseña y que fué desapa-recida en la madrugada del 17 de Noviembre último del oli-

recida en la madrugada del 17 de Noviembre ultimo del olivar que nombran Santa Lucía, término de Villamartín, cuyo animal es de la propiedad del vecino de dicha villa D. Francisco Romero y Romero.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades de todas las jurisdicciones de la Nación se dignen dar las órdenes oportunas á sus agentes para que procedan á la captura de dichos individuos y rescate de la referida caballería; y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición, pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por tal motivo

dado en la causa que instruyo por tal motivo.

Dada en Arcos de la Frontera á 6 de Diciembre de 1890.

Manuel Bravo y Caldas.

Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

Señas de la caballeria.

Un burro, sin hierro, mediano, tuerto del derecho, pelo negro y de tres años de edad. J-7855

# BAENA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido en diligencias sumarias que se siguen en este Juzgado por lesiones á Antonio Tornel Soler, natural de Murcia, contra Francisco Ruiz Fernández y otro, se cita á Francisco Mompeau Tortosa, vecino de dicha ciudad de Murcia, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de la presnte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado para prestar declaración en la referida causa y ofrecerle la misma con motivo del disparo que le hizo Francisco Ruiz; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Baena 6 de Diciembre de 1890.—J. Santana.

J - 7856

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito

del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que instruyo sobre asesinato de José Felíu, ocurrido el día 3 de Abril último en la barriada de Casa Antúnez de esta ciudad, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Pinol, de veintiséis años de edad, catalán, de estatura más bien baja que alta, color trigueño, usa bigote grande, y viste sombrero, traje negro con americana, cuyo sujeto llegó al puerto de esta ciudad el referido día 3 de Abril último en el vapor italiano Sirio, procedente de Montevideo ó Buenos Aires, en compañía del interfecto Felíu y de otros dos sujetos llamados Agustín y Leoncio, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pa-

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo à todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición del

referido Juan Pinol. Dada en Barcelona á 4 de Diciembre de 1890 = Mariano García Bajo.=Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito

del Hospital de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Fito Tomás, natural de Altet, partido judicial de Lérida, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, ve-cino que fué de esta ciudad y habitó en la calle de Muntaner, número 17, piso primero; José Mora Farré, natural de Altet, de treinta y un años de edad y habitó en Gracia, calle de Méndez Núñez, núm. 4, piso primero; Jaime Capdevila Frigols, natural de Riné, de veinticuatro años de edad; Pedro Urgellés Pujol natural de Manresa, y Dolores Masachs Ricart, natural de Alpens, provincia de Gerona, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente, comparezcan de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, según está acordado en méritos de la causa seguida contra los mismos sobre hurto; bajo apercibimiento, en otro caso, de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar y ser declarados rebeldes.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición de los referidos procesados.

Dada en Barcelona á 29 de Noviembre de 1890. = Mariano García Bajo. = Por mandado de S. S., Antonio Aguilar. J--7858

# BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente y en méritos de la causa que me hallo ins-

truyendo sobre hurto, se cita y llama á Enrique Elías Pialter, de veintitrés años de edad, hijo de Pablo y de Luisa, natural de Barcelona, de estatura alta, rubio, no lleva nada en la cara, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan de la referida causa; bajo apercibimiento que no verifi-cándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial pro-cedan á la husca y captura conducióndo a formedes no-

cedan á la busca y captura, conduciéndole á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición, del referido Enrique Elías, por haberse decretado su prisión provisional.

Dada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester.

D. José Tello y García, Juez de instrucción de este par-

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las reses que á continuación se expresarán y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; y habidas que fuesen, sean puestas á mi disposición con las segurida-des convenientes.

Dado en Campillos á 9 de Diciembre de 1890.—José Tello .= Pedro Govantes.

# Señas de las reses.

Un novillo de tres años, bien hecho, jardinero, herrado. Otro de cinco años, negro, capado y herrado. Otro cárdeno, bragado, estrellado y un cuerno comido de

hormiguilla, y marcado.

Cuyas reses le fueron hurtadas en la noche del 30 de No-

viembre último del cortijo de Buenavista, término de Vélez, á D. Manuel Andrade Navarrete. J—7860

# CASAS IBAÑEZ

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de

esta villa de Casas Ibáñez y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Serrano González, alias Carrampiolas, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Alborca, para que en el término de diez días, á contar desde que tenga lugar su inserción en el Boletin oficial de esta pro-vincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por delitos de hurto; en inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á disposición de este Juzgado del referido sujeto, en el caso de ser habido.

Dada en Casas Ibáñez á 5 de Diciembre de 1890.—Antonio

Real.=Por mandado de S. S., Joaquín Pérez.

# CIUDAD RODRIGO

D. Toribio Fernández de Velasco, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco González Martín, natural y vecino de Alamedilla, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, y el que después del 13 de Noviembre último se dirigió al inmediato rei no de Portugal, ignorándose su actual paradero, según ha manifestado su esposa Luisa Simón en 2 del actual, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siquiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Bolettn oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado y cárcel pública con el fin de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que se le sigue sobre

desobediencia y desacato á la Autoridad. Al propio tiempo encargo á las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado procesado; y caso de ser habido, le conduz-can con las seguridades debidas á esta cárcel pública, pues así está acordado en auto de 25 de Noviembre último, dictado en dicha causa; apercibido que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con

arreglo á la ley. Dada en Ciudad Rodrigo á 10 de Diciembre de 1890.=
Toribio F. Velasco.=El Escribano, Antonio Alvarez.

J-7863

# JEREZ DE LA FRONTERA-SAN MIGUEL

D. Salvador Dartis é Isasi, Juez municipal, accidental de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo al autor ó autores del robo de dinero, vericado en la noche del 14 al 15 del corriente mes, en la bodega de los Sres. Carrasco hermanos, sita en la calle Cartuja, núm 2, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción del presente en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido para responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo les para-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura de los susodichos y conducción á esta

conseguir la captura de 108 subodicilos, carcel á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 20 de Noviembre de 1890.—Salvador Dartis é Isasi.—El Secretario, Manuel García Mariné.

J—7864

# MADRID-ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del

distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Ruiz y López, hijo de Jacinto y de Higinia, natural de Madrid, de diez y nueve años de edad, de estatura alta, pelo castaño, ojos negros, color moreno, nariz y boca regulares, viste decentemente, que tuvo su domicilio en la calle de Villanueva, núm. 16, hotel, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el expresado Juzgado; previniêndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que

haya lugar. Y se encarga tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia del actual domicilio ó paradero del Alejandro procedan á su captura, y lo trasladen á la prisión

celular de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1890.—Ricardo Saavedra.—Eugenio Tribaldos.

J—7865

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del distri-

to del Este de esta Corte. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Federico Sedeño Viñeta, hijo de José y de Agustina, natural y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Santiago, número 18, de cincuenta y dos años, viudo, del comercio, de estatura regular, más bien baja, ojos pardos, pelo castaño canoso, con bigote, y las entradas de la cabeza desprovista de cabello, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

se cita y llama al fiador del dicho procesado Don Tambiér Hoscar Hormuain, domiciliado en dicha calle de Santiago, número 18, para que se presente en término de diez días; bajo pena en otro caso de procederse á lo que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á la cárcel celular á mi disposición con las seguridades debidas.

Madrid 5 de Diciembre de 1890.=Ricardo Saavedra y Parejo.=El Secretario, Antonio Ortega y Soler.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este, en expediente promovido por el Director del Hospital provincial en esta Corte sobre reclusión definitiva del alienado Manuel Robles Villarino, hijo de Romualdo y Adelaida, natural de San Sebastián, de Guipúzcoa, soltero, de veintisiete años, empleado y sin domicilio, se cita á los parientes del mismo para que si lo estiman oportu-no comparezean en este Juzgado en el término de un mes á exponer lo que crean procedente

Madrid 6 de Diciembre de 1890.=V.º B.º=El Sr. Juez, Gisbert.=El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernández Villarejo, de sesenta y nueve años de edad, viudo, trapero, natural de Montoro (Córdoba), para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse des-

de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde. Y al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y

militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de expresado individuo, procedan á la prisión del mismo y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Madrid á 9 de Diciembre de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Vicente Rodrigo Fueyo. J.—7867

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este, de esta capital, dictada en el sumario que se sigue sobre falsedad de actuaciones judiciales, se cita y llama à D. Bernardo Molina de Mergeliza, de cuarenta y dos años de edad, casado, Médico, que habitó en la calle de los Leones, núm. 1, y posteriormente en la Puerta del Sol, nú-mero 9, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezca ante elexpresado Juzgado, sito en el piso bajo de la calle del General Castaños, núm. 1, para que pueda tener lugar la práctica de un careo, acordado en dicho sumario; previniéndole que de no verificarlo en el mencionado término le parará el perjuicio

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1890.=V.º B.º=El Sr. Juez, Ricardo Saavedra.=El Secretario, Eugenio Tribaldos.

J-7868

# MADRID-NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del dis-

trito del Norte de esta capital
Por la presente se cita, llama y emplaza á Tiburcio Marcos Zayas, hijo de Simón y de María, natural de Bocigas, partido judicial de Burgo de Osma, Soria, de treinta y nuevo años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en la calle de Dulcinea, núm 4, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de evacuar cierta diligencia acordada practicar en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte á mi disposición de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, moreno, barba sin afeitar, facciones regulares, pelo negro, y viste pantalón de pana, color café, chaleco, sin americana, faja negra, camisa blanca, gorra de paño y alpargatas abiertas.

Dada en Madrid á 30 de Noviembre de 1890. = Felipe Peña. El Secretario, Fulgencio Muzas. J-7869

# MADRID-OESTE.

Por el presente se cita y llama á D. Miguel Ginesta Re buelto, de veintisiete años, soltero, industrial, y que habitó calle de Velázquez, núm. 44, bajo, cuyas demás circunstancias, actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en el sumario que por falsedad se instruye contra Fernando Díaz de Mendoza; apercibido que de no ve-

rificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1890.—Laurentino Ocampo. = El Secretario, Eugenio Sarmiento.

# MADRID-SUR

D Mariano Fonseca y López de Vinuesa, Juez de instruc-

ción del distrito del Sur de esta Corte. Por la presente se cita, l'ama y emplaza á Pedro Viana Guerra, hijo de Mannel y de Agueda, natural de Tribes (Orense), de veintiún años de edad. soltero, jornalero, vecino que ha sido de esta capital en la calle de Valencia, núm. 2, buhardilla, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario que instruyo sobre hurto; apercibiéndole de que si no se presenta se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á este

Juzgado de indicado sujeto.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1890. = Mariano
Fonseca. = El Secretario, Manuel Kreisler. J.—7871

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, dictada en el juicio universal de abintestato de D. Domingo Vigil y Lozano, natural de Madrid, de cuarenta años de edad, soltero, carpintero, cuyas demás circunstancias se ignoran, que falleció en su domicilio, calle de Lagasca, núm. 17, en la mañana del día 5 del actual, se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de 30 días en la forma y provistos de los documentos que expresa el art. 988 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 28 de Enero de 1890.=Emilio Méndez.=El actuario, Cándido Busó.

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pons Pinto, que usa el nombre de Manuel Fuentes Rodríguez, na tural de Madrid, que habitó en la calle del Doctor Fourquet, número 10, principal, de oficio vendedor y de veintiséis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa y amenazas de muerte; apercibiéndo-le de que si no comparece será declarado rebelde, parándole

el perjuicio que haya lugar.
Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á este

Juzgado de expresado individuo.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1890.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Krisler.

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instruc-

ción del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Vega Díaz, hijo de Gregorio y Manuela, natural de Lorenzana, provincia de Lugo, de cincuenta años de edad, casado, panadero, que habitó en la calle de Mesón de Paredes, 61, y á Agapito Fernández y Fernández, hijo de Joaquín y Cristina, natural de Zarracín, provincia de Oviedo, de veinticuatro años de edad, soltero, panadero, que habitó en la calle de la Pasión, núm. 7, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de ser emplazados en la causa que contra los mismos se instruye por estafa: apercibiéndoles de que si no lo verifican serán declarados re-

beldes y les pararà el perjuicio à que haya lugar en derecho.

Dada en Madrid à 10 de Diciembre de 1890.—Mariano
Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

J—7873

# MALAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del dis-

trito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama á José del Río Moreno, cuyo paradero y circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín de esta plaza, que rapianta baja del edificio de San Agustin de esta piaza, que radica en la calle del propio nombre, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con areglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentado de religio indicial recorder é la baseca de ten selection.

tes de la policía judicial, procedan á la busca y detención del referido José del Río Moreno, poniendolo, habido que sea, en la cárcel pública de esta capital y á disposición de este Juz-

Málaga 29 de Noviembre de 1890. =Víctor Feijoo y San-lla. =El actuario, José León y Conca. J.-7874 talla. El actuario, José León y Conca.

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del dis-

trito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de diez días se llama á Rosa Santa Cruz Castilla, natural y vecina de esta ciudad, casada, de treinta y ocho años de edad, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín de esta plaza, que radica en la calle del propio nombre, á fin de que sea constituída en prisión para cumplir la condena de un mes de arresto mayor con abono, que le ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Granada en causa que se le siguió sobre le-siones á Josefa López Luque; apercibida que de no verificar-lo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de la referida Rosa Santa Cruz Castilla, ponióndola, habida que sea, en la cárcel pública de esta capital á disposición de este

Málaga 1.º de Diciembre de 1890.=Víctor Feijoo y Santalla.=El actuario, José León y Conca.

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del dis-

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de diez días, que empezará a contarse desde su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia a Francisco García Ruiz, vecino de Benamargosa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se represente en este Juzgado para requerirlo, á fin de que haga efectiva la multa impuesta en causa por contrabando; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le para-rá el perjuicio que en derecho haya lugar. A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles

como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Málaga 3 de Diciembre de 1890.=Víctor Feijoo y Santalla.—El actuario, por mi compañero D. Emilio Sánchez, José Ponce de León y Conca.

J—7877

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del dis-trito de la Alameda de esta ciudad. Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Mérida López, natural de Fuengirola, vecino de Málaga, soltero, jornalero, de veintidós años, hijo de Antonio y Juana, cuyas señas particulares son: estatura un metro 75 centímetros, color de las pupilas pardo, pelo castaño oscuro con un notable defecto en la pierna derecha, y á Eduardo García Gómez, natural de Sevilla, vecino de Malaga, hijo de Juan y de Josefa, de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, siendo sus señas: estatura un metro 65 centímetros y 3 milímetros, color de las pupilas azulado, pelo castaño oscuro, color del rostro moreno, ignorándose el actual paradero de los mismos y sus demás circunstancias, para que dentro del término de ocho días se presenten en este Juzgado, situado en la planta baja de la casa Ayuntamiento de esta ciudad ó en esta cárcel, con el fin de que se practiquen diligencias en la causa que se les sigue sobre hurto de uvas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolos rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel pública de esta ciudad de los referidos individuos, dándome conocimiento, caso de ser ha-

Dada en Málaga á 4 de Diciembre de 1890.=Víctor Feijooy Santalla.=Manuel Rando y Díaz. J-7878

# VALDEPEÑAS

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción

de este partido.

J-7872

Por el presente se llama á María Jesús Díez Ribero, natural de Entrambasaguas, en la provincia de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de los diez días, siguientes al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle de Gijón, núm. 11, para prestar declaración en la causa que contra D. Santos Claraso y otros se sigue por cohecho.

Dado en Valdepeñas á 9 de Diciembre de 1890.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Carlos Rodríguez.

J—7880

# VALENCIA-MAR

D. Manuel Beltrán Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad

Por el presente se cita á José María Blanco Ferrando, de cuarenta y cuatro años, casado, empleado, cesante, y á José Ombuena Asensi, de treinta y seis años, casado, empleado, que habitaron, el primero en la calle de Murillo, núm. 3, tercero, y el segundo, en la de Carrasquet. 2, segundo, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado ó manifiesten el punto de su residencia, con el fin de recibirles declaración como testigos en la querella promovida por el Procurador D. José Castañer, en nombre de Don Manuel Campillo, antes Ruiz y Valero, sobre falsificación y supuesta estafa.

Dado en Valencia á 9 de Diciembre de 1890.=Manuel Beltrán.=Vicente Tarrasa.

### VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez instrucior de Vitoria

Por el presente se ruega y encarga á todas las Autorida-des, así civiles como militares, que si dentro de su jurisdic-ción apareciere el cadáver de José Ramos Bertole, como de sesenta y tres años de edad, de estatura regular, nariz larga, delgado, ojos canos algo hundidos, pelo entrecano, y algo jorobado, que se supone se cayó ó arrojó al río Zadorra, por el puente de Nanclares de la Oca en la noche del 27 ó madru-gada del 28 de Noviembre último, se sirvan ponerlo con la mayor urgencia en conocimiento de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de la desaparición de ese sujeto.

Dado en Vitoria á 10 de Diciembre de 1890.=Eduardo Serrano.=Por su mandado, ante mí, Licenciado Faustino Gu-

# VIVERO

D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de instrucción del parti do de Vivero.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Cill ro Laurelas, alias Bimbieira, natural de San Isidoro del Monte, á fin de que dentro del término de ocho días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaración sin juramento en la causa que se instruye sobre tentativa de robo en una casa molino, propia de D. Benito Caramés, de Villastrofe; constituyéndose seguidamente en prisión provisional, según lo acordé en la referica causa.

Dado en Vivero á 8 de Diciembre de 1890.—Alfredo Sou-

to.=Agapito Soto.

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Luis Rubio Sánchez; y soli-citando su heredera la devolución de la fianza, se cita por medio de este primer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro de seis meses, á contar desde el día siguiente al en que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, presenten sus reclamaciones ante este

Zamora 6 de Diciembre de 1890. = Lope Lorenzo. = Tomás

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de

Zamora ŷ su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Sr. Registrador de la propiedad de este partido D. Segundo Jimilio Guardamino, y solicitado su heredera la devolución de la fianza, se cita por medio de este segundo edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro de seis meses, á contar desde el día siguiente al en que este edicto se in-serte en la GACETA DE MADRID, presenten sus reclamaciones

ante este Juzgado.
Zamora 1.º de Diciembre de 1890.—Lope Lorenzo.—Tomás Calvo.

# ZARAGOZA-PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Catalina Urqué, natural de Tarazona, de veintiuno á veintitrés años de edad, y María Brus, natural de Nantes (Francia), de veintisiete años, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado, Democracia, 64, con el fin de recibirles declaración en causa sobre sustracción de dinero á Josefa Trigo.

A la vez se interesa de las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención y conducción á estas cárceles de las indicadas mujeres, á cuyo efecto se advierte que la primera es de estatura más bien alta que baja, delgada, viste falda y chaqueta; y la segunda, como la anterior, de igual estatura, mas gruesa que

delgada. Dada en Zaragoza á 26 de Noviembre de 1890. = Eustaquio de Echave Sustaeta.=Por mandado de S. S., Angel Arnau.

D. Francisco Roncales y Brased, Juez de instrucción del

distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Nieto, Félix Nieto y José Illán, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. £4, á responder á los cargos que les resultan en causa sobre estafa à D. Victoriano Larrodé.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que caso de ser habidos los indicados sujetos cuyas señas y demás particulares se expresarán á continua-ción, procedan á su detención y los pongan inmediatamente á disposición de este ya referido Juzgado, disponiendo su traslación á las cárceles de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de la ley, cuya guarda me está

Dada en Zaragoza á 9 de Diciembre de 1890.=Francisco Roncales. = De su orden, Nicasio Grañena.

# Señas de Celestino Nieto.

Estatura regular, pelo negro, con bigote, edad sobre treinta y ocho años, vecino de Madrid, y viste pantalón, chaleco y americana negros, camisa blanca y corbata negra.

# Señas de Félix Nieto.

Estatura más baja que alta, pelo negro, sin barba, color moreno, de unos veintiséis años de edad, y viste decente-

# Señas de José Illán.

Estatura baja, con bigote, barba rubia, habla algo ronco, cuenta sobre treinta y dos años; viste pantalón, chaleco y

americana, corbata y camisa blanca. Dichos sujetos han sido dependientes de D. Antonio Bravo, vecino de Madrid y agente de Negocios, que habita en la callo de Ferraz, núm. 25, y á quien en la actualidad sirve como tal Félix Nieto según resulta de autos.

J—7903

# ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Compañed y Alpuente, natural de Belchite, vecino de esta ciudad, hijo de Pablo y de Magdalena, de veintiséis años esta ciudad, hijo de Pablo y de Magdalena, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero del campo, de estatura regular, más bien alta, delgado del cuerpo, pelo rubio, ojos azules, no sabe leer ni escribir, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que se le sigue sobre robo de lana, y en cuya causa se ha dictado auto de prisión contra el referido Compañed; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del nombrado Francisco Compañed Alpuente; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

ser habido, lo pongan á mi disposición. Dada en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1890.—Lisardo Sánchez Cabo.=Por mandado de S. S., Angel Barón.

# Juzgados municipales.

# BARCELONA-LONJA

D. Francisco de Paula Puig y Torres, Juez municipal del

distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto con providencia de esta fecha, se llama á Manuel Díez Real, que habitaba en ésta, calle de Cirero, núm. 11, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de segundo día al de la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso bajo, á fin de dar cumplimiento al fallo proferido en juicio de faltas seguido contra el mismo y otro sobre malos tratos de palabra á Ignacio Dalmau; previniéndos-le que si deja de comparecer le parará el perjuicio que en derecho berre lucro. que en derecho haya lugar.

Barcelona 9 de Diciembre de 1890.=Francisco de Paula Puig y Torres = Por su mandado, Luis Boter, Sceretario.

# NOTICIAS OFICIALES

### Compañía de los Tranvias de Filipinas.

Debiendo esta Compañía proceder á la enajenación de las 624 acciones existentes en su cartera, resto de la primera y única serie hasta hoy emitida, entre las 2.876 colocadas, se avisa á los señores accionistas de la misma, para que puedan hacer uso del derecho que les concede el art. 5.º de los esta-

tutos, bajo las bases y condiciones siguientes:
1.º En atención á lo prescrito en el art. 11 de los estatutos, no se expedirán residuos de acción, y estas serán distribuídas en la proporción de 21 acciones por cada 100 de las co-

locadas.

2.ª Por cada una de las acciones de nueva suscrición, deberán satisfacer sus tomadores 501'10 pesetas, importe de su nominal, más fondo de reserva acumulado, según acuerdo

del Consejo de Administración de 1.º de Agosto de 1890. 3.ª Los señores accionistas que deseen ejercitar este derecho, deberán presentar facturas por duplicado de las acciones que posean, con expresión de sus números, colocados correlativamente, antes del 1.º de Enero de 1891, en Manila, en las oficinas de la Compañía, y en Madrid, casa de Don A. Bayo, Greda, núm. 9, donde se facilitarán impresos al

efecto.

4.ª Los que no hubiesen llenado este requisito dentro del indicado plazo, se entenderá que renuncian por esta sola omi-sión al derecho de que habla el art 5.º de los estatutos.

5.ª Dentro de los diez días siguientes á aquél en que ter mina el tiempo hábil para la presentación de facturas, á que se refiere la condición 3.ª, serán entregados los nuevos títulos, mediante presentación de las acciones facturadas y el pago de la nueva suscrición; entendiéndose estos plazos improrrogables y caducando el derecho de los accionistas que dentro del último no se presentasen á hacer la recogida de sus nuevas acciones.

# Observatorio de Madrid.

# Observaciones meteorológicas del día 14 de Diciembre de 1890.

| TEMPERATURA

	ALTURA	y humedae	del aire.				
	del barómetro	TERMÓ	METRO	DIRE	CCION	X.S	TADO
BORA.3	reducida						
- 5 424 14111	á 0° y en milímetros	Seco.	Humede-	y clase c	lel viento	del	cielo.
	mmmetrus	5000.	Ciuo.				
_						~ .	
5 mahana	702'07	- 0'6	- 1'3 - 0'2	SE	Calma.	Casi	cub.
9 mañana	702·54 701·56	0'7	845	SE	B. lig.	Nub	oso.
I de la tarde		6'3	44		Brisa Idem		
8 de la tarde		2.7	212		Calma.		
#dela noche		2'4	1	080	B. sve	Cubi	es.
						Journ	.01.00
Temperat	ura máxin	a del air	e, á la so	mbra	••••••		7'3
Idem min	ima						2'0
]	Diferenci <b>a</b>	• • • • • • •		****	•••••		9'3
Temperat	ura maxin	a al Sol,	á dos met	ros de la	tierra.		13'4
idem id d	lentro de t	ına esfera	de crist	al			39.5
	Diferencia						2641
	ura maxii						
	egetal ó 1						13'8
ldem mini	ima, id	••••••		• • • • • • •		-	3'6
İ	Diferencia	•••••					17'4
Velocidad	del vient	o en las d	iltimas v	eintion	tro ho-		
	metros)						88
	barométr						3'1
Altura id.	con respe	cto á la m	redi <b>a anu</b>	al, á la	s nueve		
de la no	che			-		-	618
Lluvia en	las última	s veintier	atro hers	s (milir	netros).		25

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península de las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el dia 14 de Diciembre de 1890.

	A 14	<b>Manual</b>	1			
	Altura barométrica	Tempera- tura	Direc-	Fuerza	-	1
LOCALIDADES	g 00 y al nivel	en grados	ción	del	Estado	Estado
COCACIONUED	del mar en	centesi-	del	uo1	del cicio.	de la mar.
V	milímetros.	males.	viento.	viento.		
S. Sebastián.	756.7	311	E	Calma.	Despejado.	Bella.
Bilbao	758'0	6'4	ESE.	Idem.	Idem	Idem.
Oviedo	757'0	1.8	80	Brisa	Idem	nacin.
Coruña (7 h.)	754.8	9.2	SSE	Id. fte.	Lluvioso	A gitada
Santiago	755 9		SE	»	Lloviznoso	8
Orense	»	<b>&gt;</b>	*	Viento.		»
Pontevedra						
Vigo	751'9	1046	SE	Calma.	Idem	Tranq.
Oporto			1			
Lisboa (8 h.)	757'4	10.0	ESE	Brisa	Lluvioso	Picada.
Caceres		_				
Badajoz	761'0	7'0	NE	Calma.	Lloviznoso	*
S. Fern. (7h.)	761'4	8'4	SE	Idem.	Lluvioso.	A gitada
Sevilla	761'1	7.0	NO		Cubierto	39
Málaga	761.1	8.0	N		ldem	Oleaje.
Granada	762'1	3'8	NE	Calma.	Nebuloso	*
					_ ,	
Alicante	760'8	9 6	NO	Viento.		Tranq.
Murcia	760 5	4,1	SO	Calma.		10
Valencia	760°0 759°4	7'4 8'6	0	Brisa.	Idem Casi cub.	Dinada
Palma Barcelona	758 6	6.4		Idem Calma.		Rizada.
Day Gerona		0.4	030	Caima.	Despejado.	Tranq.
Teruel	-014-		an		NT 1 1	
Zaragoza	761'5 762'3	- 5.0	SE	Idem	Nebuloso	<b>&gt;&gt;</b>
Soria	760.7	- 3'4		Idem.	Despejado.	*
Eurgos León	760.7	0,5		Idem	Nuboso Cubierto	»
Valladolid	761-1	5.0	80	Idem.	Nuboso	*
Salanianca.	760.9	148	SO	Brisa	Cubierto.	
Segovia	762 6	- 3,0	SE	Idem	Despejado.	30
Madrid	761'8	0'7	SE	Id. lig.	Nuboso	海
Escorial	*	1'6	N	Calma.	Despejado.	ж
Ciudad Real.						1
Albaceto	761'7	215	sso	Brisa	Nubes	*
Paris	762'6	- 8'9	NO	Calma.	Casi desp.°	140
Gris-Nez	762 8	- 6.3	ESE	B. lig.	Brumoso	20
St. Mathien.	75912	U*0	ESE.		Despejado	**
Isla d'Aix	760'0	- 1'4	E		Idem	
Biarritz	757'6	- 168	E	Idem		*
Clermont	761'6	- 3'8	550	Calma.	Cubierto	>>
Perpiñan	757'5	0'4	§0	B. lig.	Despejado.	29
Sicie	758'4	1,3	0		Idem	»
Niza	75717	1.4	NE	Viento.	Idem	•
Roma	752'0	3'5	<b>&gt;&gt;</b>		Lluvioso	>
Nápoles!	752'4	3, 7	E	Brisa	Cubierto	» ·
Palermo	749'4	8'1	114	Caima.	Idem	»
Malta	747.8	12.2	UNU	B.* lig	Lluvioso	<b>*</b>
• 🐠	RI	I TRASAD	os — :	día 13		•
Oporto		3'4			Nebuloso	P. oleaie
Málaga	7591	10.0	NNO	Idem	Alg. nubes	Trang.

# Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Cáceres, Cádiz, Granada, Jaén, Lugo, Pontevedra, Zamora y Palma.

Faltan datos de Almería, Córdoba, Huelva, Málaga, Santander, Segovia y Tarragona.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 45 y 46 de las sentencias del Tribunal de lo Contencioso administrativo, correspondientes al tomo II.

# ANUNCIOS

PEAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

# SANTOS DEL DIA

San Eusebio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Concepción (barrio de Salamanca).

# **ESPECTACULOS**

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 52 de abono. — Turno 1.º par. — La verja cerrada. — El Censo.

TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Turno 3.º—/Mil duros y mi mujer! — El Señor Cura.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 37 de abono.—Turno 2.º — Genoveva.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media. — La leyenda del Monje.-Novillos en Polvoranca.-El plato del dia.-La leyenda del Monje.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media. — Brinquini.—Veinte unjeres por barba, o el fin de los mormones.—Para hombres solos.—Lucifer.

CIRCO DE PARISH —A las ocho y media.—Reaparición del episodio épico militar de espectáculo, en cinco cuadros, titulado «La guerra de Africa», en la que toma parte toda la

Entrada general 50 céntimos.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Woldsome main 651